DECRETO No. 01 DE 2021 (ENERO 05)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO DEPARTAMENTAL
No. 02 DE 2021 "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE
ORDEN PÚBLICO PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19
EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES" BAJO LAS SIGUIENTES MEDIDAS.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PACHO CUNDINAMARCA

En el ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial en las conferidas por los artículos 2 y 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1523 de 2012, ARTÍCULO 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 14 y 2002 de la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2Q20, el presidente emitió el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, "Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público "estableció medidas para controlar la pandemia.

Que la Ley de Política Nacional de Gestión de Riesgos establece en el artículo 3, como principio de protección y solidaridad social, lo que hace referencia a la protección que debe brindar las autoridades a los residentes en Colombia en su vida, integridad física y mental, y en sus bienes y derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública, por su parte el principio de solidaridad social se refiere al deber de las personas naturales y jurídicas de apoyar con acciones humanitarias las acciones de desastres y peligro para la vida o salud de las personas.

Que el ARTÍCULO 2 ibídem, establece que los gobernadores y alcaldes, están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de la jurisdicción.

Que el ARTÍCULO 14 ibídem, dispone "los alcaldes en el Sistema Nacional, los Alcaldes como jefes de la Administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el Municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión de riesgo en el Distrito o Municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción de riesgo y el manejo de desastres en el área de la jurisdicción".

Que el numeral 1 y subliteral b del numeral 2 del literal b y el parágrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones a los Alcaldes "B) en relación con el orden público:

 Conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la Republica y el respectivo Gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo Comandante.

PACHO SOMOS TODOS EXPERIENCIA CON VISIÓN Y LIDERAZGO



- 2) Dictar para el mantenimiento del orden Público o su establecimiento de conformidad con la Ley, si fuera del caso medidas tales como:
 - B) Decretar el toque de queda;

Que los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 del 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia señala:

ARTÍCULO 14 Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad.

Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9a de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 202. Competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad.

Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

4 Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas religiosas o políticas, entre otras, sean públicas o privadas.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-1024/02, al referirse al toque de queda dijo: "(...) Observa la Corte que la adopción de medidas como el toque de queda o los retenes militares, ciertamente limitan el derecho a la libre circulación. Sin embargo, tal limitación en un estado de excepción no contraria la Carta Política cumplidos los principios de finalidad y proporcionalidad que señala la Ley de los Estados de Excepción, así como su conexidad con

las causas que motivaron la declaración del estado de conmoción interior. Por ello, así considerada la norma en abstracto, se ajusta a la Carta Política (...)".

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés Internacional — ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección

temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (201 9-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que en la Circular Conjunta Externa emitida por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social, cuyo asunto es 'Medidas especiales para Departamentos de alta afectación para las festividades navideñas', se establecieron, entre otras, como recomendaciones para Departamentos que ostentan una ocupación de Unidades de Cuidado Intensivo - UCI mayor al 70%, el Departamento tiene el 75%, las siguientes:

Tomar medidas de restricción de movilidad tipo pico y cédula, control de horarios y medidas de control del espacio público para evitar todo tipo de aglomeraciones.

Que el Departamento de Cundinamarca expidió el Decreto 02 del 2020, suscrito por el señor Gobernador Nicolás García Bustos, con la finalidad de controlar los contagios en Cundinamarca y mantener el orden público.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Pacho se reunió el día 5 de enero con la finalidad de socializar el Decreto Departamental 02 de 2021 y tomó decisiones frente a las nuevas medidas que se instauraran para controlar el crecimiento del contagio de la pandemia Covid-19 en el Municipio de Pacho.

Que este Consejo a través de un consenso tomó la decisión de implementar las medidas de: Toques de queda y Ley seca a partir de las 8 p.m hasta las 5 A.M de los días 7, 8, 9, 10 y 11 de enero de 2021.

Que por lo anteriormente expuesto, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Restringir la movilidad de las personas y vehículos en toda la jurisdicción del Municipio de Pacho, en los siguientes días y horarios:

INICIA	TERMINA Viernes 8 de enero de 2021 a las 5:00 a.m. Sábado 8 de enero de 2021 a las 5:00 a m. Domingo 10 de enero de 2021 a las 5:00a.m.	
Jueves 7 de enero de 2021 a las 8:00p.m.		
Viernes 8 de enero de 2021 a las 8:00p.m.		
Sábado 9 de enero de 2021 a las 8:00p.m.		
Domingo 10 de enero de 2021 a las 8:00p.m.	Lunes 11 de enero de 2021 a las 5:00a.m	

PARÁGRAFO: Se exceptúan las personas descritas en el parágrafo del artículo primero del Decreto Departamental No. 02 de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos abiertos al público y en el espacio público en toda la jurisdicción del Municipio de Pacho, en los siguientes días y horarios:

INICIA	TERMINA	
Jueves 7 de enero de 2021 a las 8:00p.m.	Viernes 8 de enero de 2021 a las 5:00 a.m.	
Viernes 8 de enero de 2021 a las 8:00p.m.	Sábado 8 de enero de 2021 a las 5:00 a m.	
Sábado 9 de enero de 2021 a las 8:00p.m.	Domingo 10 de enero de 2021 a las 5:00a.m.	



Domingo 10 de enero de 2021 a Lunes 11 de enero de 2021 a las las 8:00p.m. Lunes 11 de enero de 2021 a las 5:00a.m

ARTÍCULO TERCERO. DECRÉTESE el horario para la actividad comercial desde las 5 A.M hasta las 7.30 P.M durante los días 7, 8, 9 y 10 de enero de 2021.

PARÁGRAFO: Durante el lapso de esta prohibición se autorizan los domicilios comprobados hasta las 11 pm, con las medidas de Bioseguridad correspondientes a su actividad.

ARTÍCULO CUARTO. ESTABLÉZCANSE controles preventivos al ingreso del Municipio de forma esporádica por parte de la Policía Nacional, con la finalidad de verificar la movilidad permitida por el Decreto Departamental 02 del 2021.

ARTÍCULO QUINTO. INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal, las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 y las contempladas en la ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEXTO. DERÓGUESE toda medida contraria al presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Pacho Cundinamarca, a los cinco (5) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

NÉSTOR VICENTE OSTOS BUSTOS

Alcalde Municipal

000000000000000000000000000000000000000	
SECRETARIO DE GOBIERNO	C. Gitma 9
Secretaria Ejecutiva	lugnue
Auxiliar administrativa	No
	Secretaria Ejecutiva

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.